

A N T E C E D E N T E S
-------------------------

**1. Denuncia.** El 29 de abril MORENA, presentó escrito de queja en contra del PRI y el candidato Meade, con motivo del pautado de los promocionales en televisión "Debate seguridad" y "Debate cien días" y radio "AMLOVSRE1" que, consideró constituían calumnia en contra de AMLO y solicitó la adopción de medidas cautelares.

**2. Medidas cautelares.** El 1 de mayo, la CQyD negó la adopción de las medidas cautelares respecto de los promocionales de televisión denunciados.

**3. Primer Recurso de Revisión.** Ante tal negativa, MORENA, presentó recurso de revisión ante esta Sala Superior, el cual fue registrado con la clave SUP-REP-133/2018 y, el cuatro de mayo siguiente resolvió confirmar el acuerdo recurrido.

**4. Remisión a la Sala Especializada.** Concluida la sustanciación del procedimiento, la Unidad Técnica remitió el expediente de mérito a la Sala Especializada, el cual fue recibido el dieciocho de mayo y registrado con el número de expediente SRE-PSC-126/2018.

**5. Resolución de Sala Especializada.** Mediante resolución de treinta y uno de mayo, la Sala Especializada determinó inexistentes las infracciones denunciadas.

**6. Segundo Recurso de Revisión.** Inconforme con la anterior determinación, el cuatro de junio, MORENA

El proyecto propone declarar **inoperantes** los agravios y **confirmar** la resolución impugnada.

MORENA no controvierte los razonamientos por los cuales la responsable consideró que las expresiones contenidas en el promocional denunciado no actualizaban la infracción de calumnia, solamente hace depender la incorrección de lo resuelto de los siguientes dos supuestos:

- **La Sala Especializada parte de la premisa errónea de que, en los debates entre candidatos, ninguna afirmación actualizaría la calumnia:**

Contrario a lo señalado por el recurrente, la Sala Responsable no realizó tal afirmación, indicó que derivado del contexto en que se presentaron las expresiones denunciadas, en opinión de Meade, AMLO es un candidato con políticas que favorecen a los delincuentes, misma que no estaba sujeta a un análisis de veracidad; que si bien constituía una crítica severa para contrastar su propuesta, no le imputaba ningún delito, aunque fueran causa de molestia.

- **Meade le atribuye a AMLO los delitos de asociación delictuosa, narcotráfico y delincuencia organizada.**

El recurrente reitera los argumentos de queja inicial, esto es, que se calumnió a AMLO

la responsable señaló que las expresiones denunciadas no tenían vinculación indefectible y maliciosa hacia AMLO que lo asociaran con los delitos que señala, porque de los promocionales sólo se advertía una crítica y propaganda de contraste con AMLO.

Por otro lado, el recurrente no plantea que sean incorrectas las razones que determinaron la inexistencia de la calumnia, como las se enlistan a continuación:

- Las expresiones se retomaron del primer debate presidencial, hecho que, incluso aceptó.
- Que AMLO no hubiera hecho la propuesta de amnistía o que la hubiera hecho en términos diversos.
- Que la amnistía tuviera efectos contrarios a los señalados por Meade.
- Que no fuera tema de debate público la propuesta de amnistía.

En virtud de que no se controvierten los razonamientos de la responsable, sigue rigiendo la determinación de inexistencia de la calumnia.

Finalmente, también resultan inoperante lo señalado respecto a la necesidad de acreditar la existencia de dichos delitos con alguna sentencia o denuncia y, que no se consideró que con la falsa imputación se confundía a la ciudadanía y afectaba el derecho a información veraz, como parte de una campaña negativa para ofender y humillar a AMLO, ya que tales agravios dependían de la existencia de la calumnia.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia impugnada.